



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00494-00.

El organismo implorante, a través de la sociedad que funge como gestora adjetiva, ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista de que: a) en el oficio remitido se indicó que el noticiamiento se perfeccionaba en los 2 días siguientes a la entrega del comunicado digital, lo que no concuerda con lo estipulado por el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, que expresa que la comunicación personal se entenderá realizada en los 2 días consecutivos al envío y que el lapso de defensa se surtirá a partir del momento en el que el iniciador reporte el acuse de recibimiento o, por otro medio, se acredite el acceso al noticiamiento virtual; y, b) se indicaron como mecanismos de contacto tanto la dirección física como virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente ha de proporcionarse el conducto electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción.

Ante ese panorama, **se requiere** a la entidad accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal**. Ello, advirtiendo que en el plenario aparece acreditada la forma en que se obtuvo el canal digital a utilizarse.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta allegada por el DÉPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA-DECEVAL, en torno a la medida cautelar que le concernía.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2722d4abc282a6d1f9cc7afe19137c0605fd47f2c353b0948c0dbdb686b1951**

Documento generado en 20/09/2022 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>